



FSC-STD-01-001
Versión 5-0
Borrador 4-0

Organismo responsable de la redacción:	Grupo de Trabajo para la Revisión de los PyC
Alcance:	De aplicación internacional
Fecha de este borrador:	20 de marzo de 2011
Circulación:	Pública
Siguiente etapa del proceso:	Nueva redacción a cargo del Grupo de Trabajo para la Revisión de los PyC
Período de consulta:	Marzo 20 – Mayo 19, 2011
Persona de contacto:	Matthias Fecht
Correo electrónico:	m.fecht@fsc.org

Título:	Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal
Código de referencia del documento:	FSC-STD-01-001 V5-0 D4-0 ES

© 1994 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.

Ninguna sección de esta obra, amparada por los derechos de autor del editor, puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información) sin la autorización por escrito del editor.

Ésta es una traducción de la versión oficial del documento en inglés (FSC Principles and Criteria for Forest Stewardship Version 5-0 Draft 4-0 (FSC-STD-01-001 V5-0 D4-0 EN). En caso de que haya alguna discrepancia entre esta traducción y el documento original, el documento original será considerado correcto.



ESTÁNDAR EN BORRADOR

Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal

FSC-STD-01-001 Versión 5-0

Borrador 4-0

Nota sobre el uso de este estándar

Todos los aspectos de este estándar se consideran normativos, incluyendo el Preámbulo, la fecha de entrada en vigor, la bibliografía, los términos y definiciones, las notas, tablas y anexos, a menos que se indique lo contrario (por ejemplo, las Notas Explicativas).

Índice

- A. Fecha de entrada en vigor del estándar**
- B. Bibliografía**
- C. Preámbulo**
- D. Los Principios y Criterios del FSC**

Principio 1: Cumplimiento de las leyes

Principio 2: Derechos de los trabajadores y condiciones de empleo

Principio 3: Derechos de los Pueblos Indígenas

Principio 4: Relaciones con las comunidades

Principio 5: Beneficios del bosque

Principio 6: Valores e impactos ambientales

Principio 7: Planificación del manejo

Principio 8: Monitoreo y evaluación

Principio 9: Altos Valores de Conservación

Principio 10: Ejecución de las actividades de manejo

- E. Glosario de términos**



ESTÁNDAR EN BORRADOR

A. Fecha de entrada en vigor del Estándar

La fecha de entrada en vigor de este estándar es el (incluir una vez aprobada la Versión 5-0).

B. Bibliografía

Los siguientes documentos son indispensables para la aplicación de este documento. En el caso de obras sin número de versión, la edición más reciente del documento señalado (incluyendo cualquier modificación) será la aplicable. (incluir una vez aprobada la Versión 5-0.)



ESTÁNDAR EN BORRADOR

C. Preámbulo

Bienvenido

Bienvenido al Preámbulo de los Principios y Criterios del Forest Stewardship Council (PyC del FSC).

Los objetivos del Preámbulo son:

- Presentar la lógica subyacente de los Principios y Criterios del FSC
- Explicar dónde encajan los PyC dentro del Forest Stewardship Council (FSC)
- Tratar temas que son aplicables a lo largo de todos los Principios y Criterios

El Preámbulo contiene información esencial para todos los que estén interesados en la certificación FSC, porque es normativo en la medida en que define:

- Qué es elegible para la certificación FSC;
- Quién es responsable del cumplimiento de los PyC;
- Quién es responsable de la interpretación de los PyC;
- Cómo se relacionan los PyC con las leyes y reglamentos;
- Cuál es la base para la toma de decisiones sobre certificación;
- Cómo se pueden aplicar los PyC en el terreno.

El Preámbulo contiene las siguientes secciones:

- El Forest Stewardship Council.
- Los Principios y Criterios.
- Alcance.
- Escala, intensidad y riesgo.
- Responsabilidad del cumplimiento.
- Bases para la certificación.
- Interpretación y controversias.
- Acerca de esta revisión.

En esta versión de los Principios y Criterios del FSC se ha desarrollado un conjunto de Notas Explicativas, para ampliar la información sobre el significado de los PyC y los resultados que se espera obtener. Las Notas Explicativas también proporcionan los antecedentes del contexto de Principios y Criterios específicos, incluyendo referencias a documentos aplicables del FSC y otros, cuando ha sido necesario.

Las Notas Explicativas no son de obligado cumplimiento. Sin embargo, pretenden servir como base para el desarrollo de los estándares de manejo forestal adaptados a escala internacional y local y, de ese modo, minimizar las diferencias en la interpretación.

Los términos cuya definición se presenta en el Glosario están en cursivas y aparecen marcados con *asterisco**

1. El Forest Stewardship Council (FSC)

Está ampliamente reconocido que los recursos forestales y sus tierras asociadas deberían manejarse de manera que satisfagan las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de las generaciones actuales y futuras. Además, la creciente toma de conciencia social sobre la destrucción y degradación de los bosques ha llevado a los consumidores a exigir que el abastecimiento de madera y otros productos forestales



ESTÁNDAR EN BORRADOR

contribuya a garantizar los recursos forestales para el futuro.

El Forest Stewardship Council A.C. (FSC A.C.) fue creado en 1993 para responder a esta demanda, con la misión de 'promover un manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques de todo el mundo'.

- El manejo forestal ambientalmente apropiado garantiza que la cosecha de madera y otros productos no maderables mantiene la biodiversidad, la productividad y los procesos ecológicos del bosque.
- El manejo forestal socialmente beneficioso contribuye a que las poblaciones locales, así como la sociedad en su conjunto, disfruten de los beneficios a largo plazo del bosque, a la vez que proporciona incentivos para que las comunidades preserven los recursos locales y se involucren en los planes de manejo a largo plazo.
- El manejo forestal económicamente viable significa que las operaciones forestales se estructuran y manejen de forma que sean lo suficientemente rentables, sin que generen ganancias económicas a expensas de los recursos forestales, del ecosistema o de las comunidades afectadas. El conflicto entre la necesidad de generar beneficios financieros adecuados y los principios de responsabilidad en las operaciones forestales puede reducirse mediante esfuerzos por vender una amplia gama de productos y servicios forestales de la mejor calidad y con el mayor valor.

El FSC A.C. es una entidad de desarrollo de estándares internacionales que proporciona un sistema de acreditación y certificación voluntarias, el cual permite a los propietarios de certificados vender sus productos y servicios en el mercado como procedentes de un manejo responsable. Para que este sistema funcione, el FSC establece estándares para el desarrollo y aprobación de estándares de manejo forestal internacionales o adaptados localmente, que se basan en los Principios y Criterios del FSC. Además, el FSC A.C. desarrolla estándares para la acreditación de las entidades de evaluación de la conformidad (CAB, por sus siglas en inglés o entidades de certificación), que certifican el cumplimiento de los estándares del FSC. Basándose en estos estándares, el FSC proporciona un sistema para la certificación de las *Organizaciones** que deseen vender sus productos como certificados FSC.

2. Los Principios y Criterios del FSC

El FSC A.C. publicó por primera vez sus Principios y Criterios en noviembre de 1994, como un estándar de aplicación mundial para el manejo responsable de los bosques y otros tipos de vegetación asociados.

Los Principios del FSC son las normas o elementos esenciales del manejo forestal responsable y los Criterios proporcionan los medios para juzgar si un Principio se cumple o no. Son el fundamento del sistema de certificación FSC y, junto con el Preámbulo y el Glosario, constituyen un paquete completo de estándares. No existe jerarquía entre los Principios o entre los Criterios. Todos tienen el mismo estatus, validez y autoridad y son aplicables, juntos y por separado, en cada *Unidad de Manejo** (UM) individual.

Los Principios y Criterios del FSC ocupan un lugar central en el marco de estándares del FSC y deben aplicarse junto a otros documentos interrelacionados, como:

- Directrices, directivas y otros documentos, emitidos o aprobados por el FSC;
- Estándares de manejo forestal internacionales o adaptados localmente;



ESTÁNDAR EN BORRADOR

- Estándares para determinados tipos de vegetación, productos y servicios;
- Estándares para determinados tipos de Unidades de Manejo, como los bosques manejados con baja intensidad o las plantaciones intensivas a gran escala y las áreas de conservación, tal y como fueron aprobados por el Consejo Directivo del FSC A.C.

3. Alcance

El alcance en la aplicación del FSC-STD-01-001, Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal incluye los *bosques naturales**, las *plantaciones** y otros tipos de vegetación (es decir, no forestales). El concepto de “otros tipos de vegetación” debería limitarse a aquellos usos del suelo que estén relacionados con el crecimiento de árboles pero incluye, en principio, usos del suelo “no forestales”, si éstos contribuyen a la misión del FSC.

En términos espaciales, los Principios y Criterios del FSC son aplicables generalmente a todo el ámbito geográfico que se encuentra dentro de los límites de la Unidad de Manejo para el que se solicita la certificación o recertificación. Sin embargo, algunos de los Principios y Criterios, cuando así se indica, son aplicables a los paisajes geográficos y sociales en los que se sitúa la Unidad de Manejo y, por lo tanto, se extienden más allá de los límites de su espacio geofísico. Esto incluiría a las instalaciones e infraestructuras que son parte de la Unidad de Manejo, como se define en los Principios y Criterios del FSC.

Por lo que se refiere a los productos y servicios, los Principios y Criterios del FSC abordan la producción de productos maderables y no maderables, la conservación, la protección, los servicios del ecosistema y otros usos. Dichos servicios del ecosistema incluyen el secuestro de carbono, que contribuye a la mitigación del cambio climático. Las operaciones certificadas FSC, a través de su adhesión a los sólidos estándares sociales y ambientales en el marco de los Principios y Criterios del FSC, garantizan que su aprovechamiento no pone en peligro el bienestar de las comunidades locales.

En términos legales, el FSC pretende complementar, no reemplazar a otras iniciativas que apoyan el manejo forestal responsable en todo el mundo. Los Principios y Criterios del FSC deben usarse en consonancia con las leyes y reglamentos internacionales, nacionales y locales, aunque pueden contener disposiciones más estrictas o exigentes que las contempladas por dichas leyes y reglamentos.

Los Pueblos Tradicionales cuyos derechos no estén reconocidos en la legislación nacional como equivalentes a los de los *Pueblos Indígenas**, en el ámbito de la Unidad de Manejo, deberán recibir el mismo tratamiento que las comunidades locales en el ámbito de los PyC. Los Pueblos Tradicionales cuyos derechos estén reconocidos en la legislación nacional como equivalentes a los de los Pueblos Indígenas, en el ámbito de la Unidad de Manejo, deberán recibir el mismo tratamiento que los Pueblos Indígenas para el fin de los PyC. Para los casos en que existan conflictos entre los Principios y Criterios del FSC y las leyes, existen procedimientos específicos del FSC que debe aplicarse.

4. Escala, intensidad y riesgo

De acuerdo con los requisitos del ISEAL, los Principios y Criterios del FSC son, en términos generales, independientes de la escala espacial y de la intensidad de las actividades de manejo. Todas las Unidades de Manejo certificadas deben cumplir todos los Principios y Criterios del FSC, incluyendo su Preámbulo. Sin embargo, los Principios y Criterios parten



ESTÁNDAR EN BORRADOR

del reconocimiento de que el éxito en el cumplimiento de los mismos puede ser diferente dependiendo de la escala, intensidad y riesgo de impactos negativos relacionados con la *Organización**, su Unidad de Manejo y/o sus actividades de manejo.

En función de la escala, intensidad y riesgo, las acciones requeridas para cumplir los Principios y Criterios pueden variar de una Organización a otra. De manera general, el concepto de *Escala, Intensidad y Riesgo** es aplicable a todos los Criterios. Sin embargo, en determinados Criterios se incluyen referencias explícitas, cuando se sabe que es necesario cierto nivel de flexibilidad en función de la escala, intensidad y riesgo para alcanzar el cumplimiento, a lo largo de todo el rango de tipos de vegetación, usos del suelo y los correspondientes sistemas de manejo potencialmente certificables. En los indicadores de los Estándares de Manejo Forestal (FSS, por sus siglas en inglés) del FSC regionales, nacionales o subnacionales y en los estándares adaptados por las entidades de certificación aprobados por el FSC, se describe con más detalle la interpretación de los conceptos de escala, intensidad y riesgo, incluyendo los tipos y límites de la flexibilidad.

La singularidad de los recursos ambientales y la fragilidad ecológica relativa del área que se somete a certificación será considerada en todas las evaluaciones de certificación.

5. Responsabilidad del cumplimiento

Como sistema de Estándares basado en el desempeño, los Principios y Criterios del FSC definen de manera explícita en qué personas y entidades recae la responsabilidad.

La responsabilidad para garantizar el cumplimiento de los Principios y Criterios del FSC recae en las personas o entidades que solicitan o poseen el certificado. En el ámbito de la certificación FSC, estas personas o entidades se denominan la "*Organización*", que es responsable de las decisiones, políticas y actividades de manejo relacionadas con la Unidad de Manejo. La Organización también es responsable de garantizar que otras personas o entidades autorizadas o contratadas por ella para operar en la Unidad de Manejo o en su beneficio cumplen los requisitos de los Principios y Criterios del FSC. DE esta manera, la Organización debe emprender acciones correctivas cuando dichas personas o entidades no cumplan los PyC.

6. Bases para la certificación

El FSC no insiste en la perfección en el cumplimiento de sus Principios y Criterios. Los cambios imprevistos en el ambiente cultural, ecológico, económico y social pueden causar incumplimientos ocasionales en el desempeño. Como los Principios y Criterios del FSC son un estándar basado en el desempeño, las decisiones de certificación se guían por:

- La medida en la que las actividades de manejo satisfacen cada uno de los Criterios del FSC;
- La importancia y/o las consecuencias de fracasar en el cumplimiento de cada uno de los Criterios del FSC;

El FSC A.C. desarrolla estándares específicos que tratan todos los aspectos de los incumplimientos de los Principios y Criterios del FSC, tanto si dichos incumplimientos (no conformidades) son parciales como si son completos.

7. Interpretaciones y controversias

Los asuntos relacionados con la interpretación de los PyC se tratan normalmente a escala



ESTÁNDAR EN BORRADOR

regional, nacional o subnacional, cuando se cuenta con el apoyo de los actores sociales locales, y están sujetos a la aprobación definitiva del Consejo Directivo del FSC A.C.

Cuando surjan controversias entre actores sociales relacionadas con el cumplimiento o interpretación de los PyC, deberán aplicarse los procedimientos específicos del FSC para la resolución de controversias e interpretación.

8. Esta Revisión

Esta versión de los Principios y Criterios del FSC se ha desarrollado y revisado de acuerdo con el documento FSC-PRO-01-001 V2-0, El Desarrollo y Aprobación de Estándares Internacionales Sociales y Ambientales del FSC.

Este estándar, a su vez, ha sido desarrollado en cumplimiento de:

- El Código de Buenas Prácticas para el Desarrollo de Estándares Sociales y Ambientales del ISEAL (versión pública 4, documento P005, enero de 2006)
- Los requisitos aplicables de la Guía ISO/IEC 59, Código de Buenas Prácticas para la Estandarización
- El Acuerdo de la OMC sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT, por sus siglas en inglés), Anexo 3: Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (enero de 1995).



ESTÁNDAR EN BORRADOR

D. Los Principios y Criterios del FSC

1 Principio #1 (revisado): Cumplimiento de las leyes

La Organización deberá cumplir todas las leyes, reglamentos y tratados internacionales *ratificados** en el ámbito nacional, así como las convenciones y los acuerdos que sean aplicables.

1.1 (nuevo) La Organización deberá ser una entidad legalmente constituida, cuyo *registro legal** sea claro, documentado y no cuestionado y contar con autorización escrita para actividades específicas, emitida por las autoridades *legalmente competentes**.

1.2 (2.1 revisado) La Organización deberá demostrar que el *estatus legal** de la Unidad de Manejo, incluyendo los *derechos de tenencia y uso**, así como sus límites, están claramente definidos.

1.3 (1.1, 1.2 y 1.3 revisados) La Organización deberá contar con los derechos legales para operar en la Unidad de Manejo, que sean acordes con el *estatus legal** de la Organización y de la Unidad de Manejo, y deberá cumplir las obligaciones legales asociadas, definidas en las leyes, reglamentos y requisitos administrativos nacionales y locales que sean aplicables. Los derechos legales deberán cubrir la cosecha de productos y/o el suministro de *servicios del ecosistema** procedentes de la Unidad de Manejo. La Organización deberá pagar los importes prescritos legalmente asociados a dichos derechos y obligaciones.

1.4 (1.5 revisado) La Organización deberá desarrollar y llevar a cabo medidas, y/o deberá colaborar con las entidades reguladoras, para proteger la Unidad de Manejo de los usos de recursos y asentamientos no autorizados o ilegales y otras actividades ilícitas.

1.5 (1.3 revisado) La Organización deberá cumplir todas las *leyes nacionales** y *locales* aplicables**, las convenciones internacionales *ratificadas** y los *códigos de prácticas obligatorios** relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales, dentro y desde la Unidad de Manejo y/o hasta el primer punto de venta.

1.6 (2.3 revisado) La Organización deberá identificar, prevenir y solucionar las controversias sobre asuntos relacionados con el derecho escrito o consuetudinario que puedan ser resueltos oportunamente de forma extrajudicial, a través de la *implicación** de los *actores afectados**.

1.7 (nuevo) La Organización deberá hacer público su compromiso de no ofrecer o recibir sobornos en dinero ni prestarse a cualquier otra forma de corrupción, y de cumplir la legislación de lucha contra la corrupción, si ésta existe. En caso de no existir, la Organización deberá implementar otras medidas contra la corrupción, proporcionales a la escala y a la intensidad de las actividades de manejo y al riesgo de corrupción.

1.8 (1.6 revisado) La Organización deberá demostrar su compromiso de adhesión a largo plazo a los Principios y Criterios del FSC, en todas las Unidades de Manejo que estén bajo su *control gerencial**. Una declaración que recoja este compromiso deberá incluirse en un documento a *disposición pública** y gratuita.



ESTÁNDAR EN BORRADOR

2 Principio #2 (revisado): Derechos de los trabajadores y condiciones de empleo

La Organización deberá mantener o mejorar el bienestar social y económico de los trabajadores*.

2.1 (4.3 revisado): La Organización deberá *respaldar** los principios y derechos en el trabajo, tal y como aparecen definidos en la Declaración de la OIT, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), que están basados en los ocho Convenios Fundamentales de la OIT.

2.2 (nuevo) La organización deberá promover la *igualdad de género** en las prácticas de empleo, oportunidades de capacitación, adjudicación de contratos, procesos de *implicación** de los actores sociales y actividades de manejo.

2.3 (4.2 revisado) La Organización deberá implementar prácticas de seguridad y salud para proteger a los trabajadores frente a los riesgos contra la seguridad y la salud laboral. Estas prácticas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y deberán cumplir o superar las recomendaciones del Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.

2.4 (nuevo) La Organización deberá pagar salarios que cumplan o excedan las normas mínimas del sector forestal, otros convenios salariales reconocidos para el sector forestal o *salarios mínimos vitales**, siempre que éstos sean más altos que los salarios mínimos legales. Cuando no exista ninguno de éstos, la Organización deberá, a través de la *implicación** de los trabajadores, desarrollar mecanismos para determinar unos salarios mínimos vitales adecuados.

2.5 (7.3 revisado) La Organización deberá demostrar que los trabajadores cuentan con capacitación y supervisión específica para cada puesto, con el objetivo de implementar de forma segura y efectiva el *plan de manejo** y todas las actividades de manejo.

2.6 (nuevo) La Organización, a través de la *implicación** de los trabajadores, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y para otorgar indemnizaciones justas a los empleados por pérdidas o daños en sus propiedades, *enfermedades** o *lesiones laborales** ocurridas mientras éstos estén trabajando para la Organización.

3 Principio #3 (revisado): Derechos de los Pueblos Indígenas

La organización deberá identificar y *respaldar** los *derechos* legales y *consuetudinarios** de los *Pueblos Indígenas**, en relación con la propiedad, uso y manejo de la tierra, territorios y recursos, que estén afectados por las actividades de manejo.

3.1 (nuevo) La Organización deberá identificar a los Pueblos Indígenas que existan dentro de la Unidad de Manejo o que estén afectados por las actividades de manejo. A continuación, la Organización deberá identificar, con la *implicación** de estos Pueblos Indígenas, sus derechos de *tenencia**, acceso y uso de los recursos forestales, *derechos consuetudinarios**, derechos legales y obligaciones que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo. La Organización deberá identificar también las áreas donde estos derechos estén en litigio.

3.2 (3.1 y 3.2 revisados) La Organización deberá reconocer y *respaldar** los *derechos*



ESTÁNDAR EN BORRADOR

legales y *consuetudinarios** de los Pueblos Indígenas para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo o relacionadas con la misma, en la justa medida para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios.

La delegación del control a terceros por parte de los Pueblos Indígenas requiere de un proceso de *consentimiento previo, libre e informado**.

3.3 (nuevo) En caso de delegación del control sobre las actividades de manejo, deberá constituirse un acuerdo vinculante entre la Organización y los Pueblos Indígenas a través de un proceso de consentimiento previo, libre e informado. Este acuerdo deberá definir su duración, disposiciones sobre renegociación, renovación, rescisión, condiciones económicas y otros términos y condiciones. El acuerdo deberá establecer disposiciones para que los Pueblos Indígenas supervisen el cumplimiento de sus términos y condiciones por parte de la Organización.

3.4 (3.2 revisado) La Organización deberá reconocer y *respaldar** los derechos, costumbres y cultura de los Pueblos Indígenas, tal y como se definen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y en el Convenio 169 de la OIT (1989).

3.5. (3.3. revisado) La Organización, a través de la *implicación** de los Pueblos Indígenas, deberá identificar los lugares que sean de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichos Pueblos Indígenas posean los *derechos legales o consuetudinarios**. Estos lugares deberán ser reconocidos por la Organización y su manejo y/o protección deberá acordarse con los Pueblos Indígenas, a través de procesos de implicación.

3.6 (3.4 revisado): La Organización deberá *respaldar** los derechos de los Pueblos Indígenas a proteger y utilizar su conocimiento tradicional y deberá compensar a los Pueblos Indígenas por la utilización de dicho conocimiento y de su *propiedad intelectual**. Como en el Criterio 3.3, deberá constituirse un acuerdo vinculante entre la Organización y los Pueblos Indígenas para dicha utilización antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de *consentimiento previo, libre e informado**, que deberá ser coherente con la protección de los derechos de propiedad intelectual.

4 Principio #4 (revisado): Relaciones con las comunidades

La Organización deberá contribuir al mantenimiento o mejora del bienestar social y económico de las *comunidades locales**.

4.1 (nuevo) La Organización deberá identificar a las comunidades locales que existen dentro de la Unidad de Manejo y aquellas afectadas por las actividades de manejo. A continuación, la Organización deberá identificar, a través de la *implicación** de estas comunidades locales, sus derechos de *tenencia**, acceso y uso de los recursos forestales, *derechos consuetudinarios**, derechos legales y obligaciones que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo.

4.2 (2.2 revisado) La Organización deberá reconocer y *respaldar** los *derechos legales y consuetudinarios** de las comunidades locales para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo o relacionadas con la misma,



ESTÁNDAR EN BORRADOR

en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios.

La delegación del control a terceros por parte de las comunidades locales requiere de un proceso de *consentimiento previo, libre e informado**.

4.3 (4.1 revisado) La Organización deberá ofrecer oportunidades *razonables** de empleo, capacitación y otros servicios a las comunidades, contratistas y proveedores locales, de forma proporcional a la escala e intensidad de sus actividades de manejo.

4.4 (4.4 revisado) La Organización deberá implementar actividades adicionales, a través de la *implicación** de las comunidades locales, que contribuyan al desarrollo social y económico de las mismas. Estas actividades deberán ser proporcionales a la escala, intensidad e impacto socio-económico de las actividades de manejo.

4.5 (4.4 revisado) La Organización, a través de la *implicación** de las comunidades locales, deberá realizar acciones para identificar, evitar y mitigar los impactos negativos significativos de carácter social, ambiental y económico, provocados por sus actividades de manejo sobre las comunidades afectadas. Las acciones realizadas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de dichas actividades y sus impactos negativos.

4.6 (4.5 revisado) La Organización, a través de la *implicación** de las comunidades locales, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y otorgar indemnizaciones justas a las comunidades e individuos de la localidad por los impactos ocasionados por sus actividades de manejo.

4.7 (nuevo) La Organización, a través de la *implicación** de las comunidades locales, deberá identificar los lugares que sean de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichas comunidades locales posean los *derechos legales o consuetudinarios**. Estos lugares deberán ser reconocidos por la Organización y su manejo y/o protección deberá acordarse con las comunidades locales, a través de procesos de implicación.

4.8 (nuevo) La Organización, deberá *respaldar** los derechos de las comunidades locales a proteger y utilizar su conocimiento tradicional y deberá compensar a dichas comunidades por la utilización de dicho conocimiento y de su *propiedad intelectual**. Como en el Criterio 3.3, deberá constituirse un acuerdo vinculante entre la Organización y las comunidades locales para dicha utilización antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de *consentimiento previo, libre e informado** que deberá ser coherente con la protección de los derechos de propiedad intelectual.

5 Principio #5 (revisado): Beneficios del bosque

La Organización deberá manejar de forma eficiente los múltiples productos y servicios de la Unidad de Manejo para mantener o mejorar la *viabilidad económica** a *largo plazo** y toda la gama de beneficios ambientales y sociales.

5.1 (5.2 y 5.4 revisados) La Organización deberá identificar, producir o hacer posible la producción de beneficios y productos diversificados, basándose en el rango de recursos y *servicios del ecosistema** existentes en la Unidad de Manejo, para fortalecer y diversificar la



ESTÁNDAR EN BORRADOR

economía local, de manera proporcional a la escala e intensidad de las actividades de manejo.

Criterio 5.2 (5.6 revisado) La Organización deberá demostrar que la existencia de medidas efectivas para garantizar que las tasas de cosecha y los rendimientos de los productos y otros servicios derivados de la Unidad de Manejo no perjudican ni a la capacidad a largo plazo de dicha Unidad de Manejo para continuar proporcionando estos productos y servicios, ni a las *funciones del ecosistema**, ni a los *servicios del ecosistema** de la Unidad de Manejo.

5.3 (5.1 revisado) La Organización deberá demostrar que las *externalidades** positivas y negativas de la operación están incluidas en el *plan de manejo**.

5.4. (5.2. revisado) La Organización deberá utilizar, para cubrir sus propias necesidades, el procesamiento, los servicios y el valor agregado locales, siempre que estén disponibles y de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo. Si no están disponibles localmente, la Organización deberá realizar esfuerzos *razonables** para apoyar el establecimiento de dichos servicios.

5.5 (nuevo) Si la Organización quiere obtener una retribución monetaria por el suministro de *servicios del ecosistema** relacionados con el secuestro y almacenamiento de carbono, o la deforestación o degradación evitadas, deberá demostrar que cumple un estándar reconocido como defendible y creíble por el FSC.

5.6. (5.1. revisado) La Organización deberá demostrar su compromiso con la *viabilidad económica** a largo plazo, a través de su planificación y gastos, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo.

6 Principio #6 (revisado): Valores e Impactos ambientales

La Organización deberá mantener y/o restaurar las *funciones del ecosistema**, la *diversidad biológica**, los recursos hídricos, el suelo y la biomasa, así como los *valores paisajísticos** y los *servicios del ecosistema** de la Unidad de Manejo.

6.1 (nuevo) La Organización deberá evaluar los *valores ambientales** en la Unidad de Manejo con un nivel de detalle, escala y frecuencia proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo. Esta evaluación deberá ser suficiente para determinar las medidas de conservación necesarias y detectar y monitorear los posibles impactos negativos de dichas actividades.

6.2 (6.1 revisado) La Organización deberá identificar y evaluar la escala, intensidad y riesgo de los impactos potenciales de las actividades de manejo sobre los *valores ambientales** identificados, antes de comenzar las actividades impactantes.

6.3 (6.1 revisado) La Organización deberá identificar e implementar acciones efectivas para prevenir los impactos negativos de las actividades de manejo sobre los *valores ambientales** identificados y para mitigar y reparar los impactos que se produzcan, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de dichos impactos.

6.4 (6.2 revisado) La Organización deberá proteger las *especies raras** y *amenazadas**

ESTÁNDAR EN BORRADOR

y sus *hábitats** en la Unidad de Manejo, a través de *áreas de conservación**, *conectividad** y/o (cuando sea necesario) otras medidas directas para su supervivencia y viabilidad. Tanto las *áreas de conservación** como las demás medidas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y al estatus de conservación y requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas. A la hora de determinar las medidas a tomar dentro de la Unidad de Manejo, la Organización deberá tener en cuenta el rango geográfico y los requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas, más allá de los límites de la Unidad de Manejo.

6.5 (6.4 y 10.5 revisados) La Organización deberá identificar, conservar y/o restaurar áreas de muestra representativas de los *ecosistemas** naturales existentes en la Unidad de Manejo. El tamaño, diseño y *conectividad** de dichas áreas, así como las medidas de manejo aplicadas en las mismas, deberán ser proporcionales a la singularidad, vulnerabilidad, estatus de conservación y valor de estos ecosistemas a nivel del *paisaje** y a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo en la Unidad de Manejo en su conjunto.

6.6 (6.2 y 6.3 revisados) La Organización deberá implementar actividades de manejo que mantengan de forma efectiva la existencia continua en poblaciones viables de las *especies nativas** que se dan de forma espontánea en la Unidad de Manejo y que impidan pérdidas de *diversidad biológica**. La Organización deberá demostrar que se han puesto en marcha medidas para manejar la caza, la pesca, el uso de trampas y la recolección.

6.7 (6.5 y 10.2 revisados) La Organización deberá proteger o restaurar las corrientes y cuerpos de agua naturales y las zonas de ribera, incluyendo sus ciclos y flujos naturales y la conectividad acuática.

6.8 (10.2 y 10.3 revisados) La Organización deberá manejar el *paisaje** dentro de la Unidad de Manejo para mantener y/o restaurar un mosaico variable de especies, tamaños, edades, magnitudes espaciales y ciclos de regeneración, adecuado a los *valores paisajísticos** en la región y con el fin de mejorar la *resiliencia** ambiental y económica.

6.9 (6.10 revisado) La Organización no deberá convertir *bosques naturales** en *plantaciones**, ni convertir bosques naturales o plantaciones en cualquier otro uso del suelo, excepto cuando la conversión:

- afecte a una porción muy limitada del área de la Unidad de Manejo, y
- permita obtener en la Unidad de Manejo beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y de *largo plazo**, y
- no tenga lugar en Altos Valores de Conservación (AVC) o los amenace, ni a los espacios necesarios para mantener o mejorar dichos AVC.

6.10 (10.9 revisado) Las Unidades de Manejo que incluyan *plantaciones** que fueron establecidas en áreas convertidas de *bosques naturales** después de noviembre de 1994, no deberán calificar para la certificación, excepto en los casos en que:

- se aporten evidencias claras y suficientes de que la Organización no fue directa o indirectamente responsable de la conversión, o
- la conversión afecte a una porción muy limitada del área de la Unidad de Manejo y esté produciendo en la Unidad de Manejo beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y de *largo plazo**.



ESTÁNDAR EN BORRADOR

Principio #7 (revisado): Planificación del manejo

La Organización deberá contar con un *plan de manejo** acorde con sus políticas y *objetivos** y proporcional a la escala, intensidad y riesgos de sus actividades de manejo. Este plan de manejo deberá implementarse y mantenerse actualizado basándose en la información del monitoreo, con el objetivo de promover un *manejo adaptativo**. La planificación asociada y la documentación sobre los procedimientos deberán ser suficientes para orientar al personal, informar a los *actores afectados** e *interesados** y justificar las decisiones de manejo.

7.1 (7.1a. revisado) La Organización deberá, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo, establecer políticas (*visión y valores*) y *objetivos** para el manejo que sean ambientalmente apropiados, socialmente beneficiosos y económicamente viables. Los resúmenes de estas políticas y objetivos deberán incorporarse al plan de manejo y publicarse.

7.2 (7.1 revisado) La Organización deberá tener e implementar un plan de manejo para la Unidad de Manejo que sea plenamente coherente con las políticas y *objetivos** tal y como se establece en el Criterio 7.1. El plan de manejo deberá describir los recursos naturales que existen en la Unidad de Manejo y explicar de qué manera el plan cumplirá los requisitos del FSC. El plan de manejo deberá abordar la planificación del manejo forestal y la del manejo social de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades planificadas.

7.3 (nuevo) El plan de manejo deberá incluir metas verificables que permitan evaluar el progreso realizado para la consecución de cada uno de los *objetivos** de manejo definidos.

7.4 (7.2 revisado) La Organización deberá actualizar y revisar periódicamente la planificación de manejo y la documentación sobre los procedimientos, para incorporar los resultados del monitoreo y evaluación, la *implicación** de los actores sociales o nuevas informaciones científicas y técnicas, así como para reaccionar frente a modificaciones en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.

7.5 (7.4 revisado) La Organización deberá poner a *disposición pública** un resumen del plan de manejo de forma gratuita. Por otro lado, las demás partes relevantes del plan de manejo, excluyendo la información confidencial, deberán ponerse a disposición de los *actores afectados** bajo solicitud y al costo de reproducción y tramitación.

7.6 (4.4 revisado): La Organización, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo, deberá *implicar** en los procesos de planificación y monitoreo a los *actores afectados**, de forma proactiva y transparente. Deberá asimismo responder de forma transparente a las solicitudes de implicación en los procesos de planificación y monitoreo de los *actores interesados**.

8 Principio #8 (revisado) Monitoreo y evaluación

La Organización deberá demostrar que el progreso hacia el cumplimiento de los *objetivos** de manejo, los impactos de las actividades de manejo y las condiciones de la Unidad de Manejo se monitorean y evalúan, de manera proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo, con el fin de implementar un *manejo adaptativo**.



ESTÁNDAR EN BORRADOR

8.1 (nuevo) La Organización deberá monitorear la implementación de su *plan de manejo**, incluyendo sus políticas y *objetivos**, el progreso de las actividades planificadas y el cumplimiento de sus metas verificables.

8.2 (8.2 revisado) La Organización deberá monitorear y evaluar los impactos ambientales y sociales de las actividades llevadas a cabo en la Unidad de Manejo, así como los cambios en las condiciones ambientales.

8.3. (8.4. revisado) La Organización deberá analizar los resultados del monitoreo y evaluación e integrar los resultados de estos análisis en los procesos de planificación.

8.4 (8.5 revisado) La Organización deberá poner a *disposición pública** y de forma gratuita un resumen de los resultados del monitoreo, excluyendo la información confidencial.

8.5 (8.3 revisado) La Organización deberá contar con un sistema de trazabilidad y seguimiento proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo, que permita demostrar el origen y el volumen en proporción a la producción anual prevista, de todos los productos de la Unidad de Manejo que se vendan como certificados FSC.

9 Principio #9 (revisado): Altos Valores de Conservación

La Organización deberá mantener y/o mejorar los *Altos Valores de Conservación** en la Unidad de Manejo a través de la aplicación de un *enfoque precautorio**.

9.1. (9.1 revisado) La Organización, a través de la *implicación** de los actores sociales y otros medios y fuentes, deberá evaluar y registrar la presencia y el estatus de los siguientes Altos Valores de Conservación en la Unidad de Manejo, ajustándose a la probabilidad de su ocurrencia y de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo:

AVC 1 - Diversidad de especies: Concentraciones de *diversidad biológica**, incluyendo las especies endémicas, las *especies raras, amenazadas o en peligro**, reconocidas como significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.

AVC 2 - Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos: Grandes *ecosistemas** a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.

AVC 3 - Ecosistemas y hábitats: Ecosistemas, *hábitats** o *refugios** raros, amenazados o en peligro.

AVC 4 - Servicios del ecosistema críticos: *Servicios del ecosistema** básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas críticas de captación de agua, el control de la erosión de suelos y pendientes críticamente vulnerables, identificados a través de la *implicación** de las *comunidades locales** y otros *actores sociales**.

AVC 5 - Necesidades comunitarias: Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los *Pueblos Indígenas** (por ejemplo, para subsistencia, salud, nutrición), identificados en colaboración con dichas comunidades o pueblos indígenas.

AVC 6 - Valores culturales: Áreas, recursos, hábitats y *paisajes** significativos cultural, arqueológica o históricamente en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura de las comunidades locales o Pueblos Indígenas, identificadas a través de la implicación de dichas



ESTÁNDAR EN BORRADOR

comunidades o Pueblos Indígenas.

9.2 (9.2 revisado) La Organización deberá desarrollar estrategias efectivas para mantener y/o mejorar los *Altos Valores de Conservación** identificados, por medio de la *implicación** de los actores sociales y de expertos en la materia.

9.3 (9.3 revisado) La Organización deberá implementar estrategias y acciones para el mantenimiento y/o la mejora de los Altos Valores de Conservación identificados. Estas estrategias y acciones deberán poner en práctica el *enfoque precautorio** y ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.

9.4 (9.4 revisado) La Organización deberá demostrar que se realiza un monitoreo periódico para evaluar cambios en el estatus de los *Altos Valores de Conservación** y deberá adaptar sus estrategias de manejo para garantizar su protección efectiva. El monitoreo deberá ser proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades y deberá incluir la *implicación** de los actores sociales y de expertos en la materia.

10 Principio #10 (nuevo): Implementación de las actividades de manejo

Las actividades de manejo realizadas por o para la Organización en la Unidad de Manejo se deberán seleccionar e implementar en concordancia con las políticas y *objetivos** económicos, ambientales y sociales de la Organización y conforme al estándar del FSC.

10.1 (nuevo) Después de la cosecha, y/o de acuerdo con el *plan de manejo**, la Organización deberá regenerar la cubierta vegetal, para recuperar en un tiempo adecuado las condiciones anteriores a la cosecha o más cercanas a las naturales, a través de métodos de regeneración natural o artificial.

10.2 (6.9, 10.4 y 10.8 revisados) Para la regeneración, la Organización deberá emplear especies que estén ecológicamente adaptadas a la estación y a los *objetivos** de manejo. La Organización deberá utilizar *especies nativas** y *genotipos** locales, a menos que exista una justificación clara y convincente para usar otras.

10.3 (6.9 y 10.8 revisados) Las *especies exóticas** sólo se podrán utilizar después de que se haya demostrado, a través de pruebas locales y/o de la experiencia, que no son *invasoras** o que las tendencias invasoras son menores y están controladas o mitigadas de forma efectiva.

10.4 (6.8 revisado) La Organización no deberá usar *organismos genéticamente modificados** en la Unidad de Manejo.

10.5 (nuevo) La Organización deberá usar tratamientos silvícolas que sean ecológicamente apropiados para la vegetación, especies, estaciones y *objetivos** de manejo.

10.6 (10.7 revisado) La Organización deberá evitar o tratar de eliminar el uso de fertilizantes. En el caso de que se utilicen fertilizantes, la Organización deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los *valores ambientales**.

10.7 (6.6 y 10.7 revisados) La Organización deberá utilizar un manejo integrado de plagas y sistemas silvícolas que eviten, o tiendan a eliminar, el uso de *pesticidas** químicos. La Organización no deberá usar ninguno de los pesticidas químicos prohibidos por la política del



ESTÁNDAR EN BORRADOR

FSC. En el caso de que se usen pesticidas, la Organización deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los *valores ambientales** y a la salud de las personas.

10.8 (6.8 revisado) La Organización deberá minimizar, monitorear y controlar estrictamente el uso de *agentes de control biológico**, de acuerdo con *protocolos científicos internacionalmente aceptados**. En el caso de que se utilicen *agentes de control biológico**, la Organización deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los *valores ambientales**.

10.9 (nuevo) La Organización deberá valorar los riesgos e implementar actividades que reduzcan los impactos negativos potenciales de los desastres naturales, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo.

10.10 (6.5 revisado) La Organización deberá manejar el desarrollo de infraestructuras y las actividades de transporte de tal manera que se protejan los recursos hídricos y los suelos y se prevenga, mitigue y/o repare cualquier perturbación y daño a las *especies, hábitats** y *ecosistemas* raros** y *amenazados**, así como a los *valores paisajísticos**.

10.11 (5.3 y 6.5 revisados): La Organización deberá manejar las actividades relacionadas con la cosecha y extracción de los *productos forestales maderables* y *no maderables** de manera que se conserven los *valores ambientales**, se reduzcan los restos comercializables y se evite el daño a otros productos y servicios.

10.12 (6.7 revisado) La Organización deberá eliminar los materiales de desecho de una forma ambientalmente apropiada.

ESTÁNDAR EN BORRADOR

E. Glosario de términos

El presente Glosario incluye, siempre que ha sido posible, definiciones aceptadas en el ámbito internacional de una serie limitada de fuentes. Estas fuentes son:

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2:**
<http://www.cbd.int/convention/articles.shtml?a=cdb-02>
- **Programa de especies invasoras del Convenio sobre la Diversidad Biológica – Glosario de Términos:** <http://www.cbd.int/invasive/terms.shtml>
- **Evaluación de Ecosistemas del Milenio - 2005:**
<http://www.millenniumassessment.org/documents/document.776.aspx.pdf>
- **UICN**
 - Definiciones que aparecen en la página Web de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN):
http://cmsdata.iucn.org/downloads/en_iucn_glossary_definitions.pdf
 - Directrices para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en Bosques Tropicales Productores de Madera
http://cmsdata.iucn.org/downloads/itto_biodiversity_guidelines_june2006.pdf
- **Tesoro OIT:** <http://www.ilo.org/thesaurus/defaultes.asp>

Cuando se han usado otras fuentes, éstas aparecen citadas junto a la definición y se incluye un hipervínculo hacia la fuente específica.

Las definiciones desarrolladas en el transcurso de la Revisión de los Principios y Criterios se señalan con la referencia “FSC 2010”. Las definiciones que se derivan de los Principios y Criterios originales (versión 4-0), publicados en noviembre 1994, se indican con la referencia “FSC 1994”.

“Basado en” quiere decir que una definición se ha adaptado de una definición existente, por ejemplo de los Principios y Criterios originales o de otras fuentes internacionales.

Accidente laboral (Occupational accident) (nuevo): Acontecimiento que se deriva de, o que sucede en el transcurso del trabajo y que causa lesiones mortales o no mortales. (Fuente: Tesoro OIT).

Actor interesado (Interested stakeholder) (nuevo): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado su interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de una Unidad de Manejo. (Fuente: FSC 2010).

Actor social (Stakeholder): Véanse las definiciones de actores afectados y actores interesados. **Nota del Traductor:** se ha preferido el término de “actor social” en lugar de “grupos de interés” o “grupos de interesados” de anteriores versiones de los PyC.

Actor afectado (Affected stakeholder) (nuevo): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que está o podría estar expuesta a los efectos de las actividades de la Unidad de Manejo. Algunos ejemplos podrían ser, las personas, grupos de personas o entidades localizadas en los alrededores de la Unidad de Manejo. Otro ejemplo podría ser los propietarios que se localizan “aguas abajo” de la Unidad de Manejo (Fuente: FSC 2010).



ESTÁNDAR EN BORRADOR

Agentes de control biológico (Biological control agents) (revisado): Organismos utilizados para eliminar o regular la población de otros organismos (**Fuente:** Basado en FSC 1994 y UICN).

Alto Valor de Conservación (AVC) (High Conservation Value, HCV) (revisado):

Cualquiera de los siguientes valores:

- AVC 1 - Diversidad de especies: Concentraciones de diversidad biológica, incluyendo las especies endémicas, las especies raras, amenazadas o en peligro, reconocidas como significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.
- AVC 2 - Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos: Grandes ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.
- AVC 3 - Ecosistemas y hábitats: Ecosistemas, hábitats o refugios raros, amenazados o en peligro.
- AVC 4 - Servicios del ecosistema críticos: Servicios del ecosistema básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas críticas de captación de agua, el control de la erosión de suelos y pendientes críticamente vulnerables, identificados a través de la implicación de las comunidades locales y otros actores sociales.
- AVC 5 - Necesidades comunitarias: Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas (por ejemplo, para subsistencia, salud, nutrición), identificados en colaboración con dichas comunidades.
- AVC 6 - Valores culturales: Áreas, recursos, hábitats y paisajes significativos cultural, arqueológica o históricamente en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura de las comunidades locales o Pueblos Indígenas, identificadas a través de la implicación de dichas comunidades o Pueblos Indígenas.

Área de conservación (Conservation area) (nuevo): Área definida manejada principalmente para la conservación de especies, hábitats, ecosistemas u otros valores específicos del lugar, o para fines de monitoreo, evaluación o investigación, sin excluir necesariamente otras actividades de manejo. (**Fuente:** FSC 2010)

Bosque (Forest) (nuevo): Área de terreno con una fracción de cabida cubierta mayor al 10%, o con árboles jóvenes capaces de alcanzar una cubierta del 10% in situ. No incluye terrenos utilizados principalmente para la agricultura o el uso urbano.

Aclaración: En el ámbito del FSC esta definición incluye áreas de bambú, palmeras, barreras cortavientos, cinturones de protección, plantaciones de látex y rodales de alcornoques, si alcanzan el criterio de fracción de cabida cubierta. También incluye los caminos forestales asociados y otras zonas abiertas y huecos. Los sistemas agroforestales y las plantaciones de frutales pueden incluirse para fines de certificación, aunque no estén incluidos en las definiciones de bosques acordadas internacionalmente. (**Fuente:** Con base en FAO (2007) y otras organizaciones internacionales)

Bosque natural (Natural forest) (revisado): Área de terreno con una fracción de cabida cubierta mayor al 10%, o con árboles jóvenes capaces de alcanzar una cubierta del 10% in situ, en la que todos o casi todos los árboles y otras plantas son especies nativas, y no



ESTÁNDAR EN BORRADOR

clasificada como plantación. Incluye rodales de todas las edades y tamaños. (**Fuente:** FSC 1994)

Aclaración: En el contexto del FSC, esta definición incluye áreas en las que los bosques naturales han sido afectados por la cosecha u otras perturbaciones, y en los que los árboles se están regenerando o se han regenerado de forma natural o por siembra o plantación con especies típicas de los bosques naturales de ese lugar. Esta aclaración recoge la situación de algunos bosques templados dominados por una o varias especies (frecuentemente coníferas) en los que la regeneración del bosque con una composición de especies similar a menudo se lleva a cabo, después de la tala, a través de una combinación de regeneración natural y artificial, y no se considera conversión (**Fuente:** FAO y otros organismos internacionales).

Código de prácticas obligatorio (Obligatory Code of Practice) (nuevo): manual u otra fuente de instrucciones técnicas que la Organización debe desarrollar por ley (**Fuente:** FSC 2010)

Comunidades locales (Local communities) (nuevo): Comunidades de cualquier tamaño que están dentro de la Unidad de Manejo o adyacentes a la misma, y también aquellas que están lo suficientemente cerca como para tener un impacto significativo en la economía o en los valores ambientales de la Unidad de Manejo o como para que sus economías, derechos o entornos se vean afectados significativamente por las actividades de manejo o por los aspectos biofísicos de la Unidad de Manejo. (**Fuente:** FSC 2010)

Conectividad (Connectivity) (nuevo): Medida del grado de conexión o continuidad espacial de un corredor, red o matriz. Cuantos menos espacios libres haya, mayor será la conectividad. En relación con el concepto de conectividad estructural, la conectividad funcional o conductual se refiere al grado de conexión de un área para un determinado proceso, como por ejemplo un animal que se mueve a través de distintos tipos de elementos del paisaje. (**Fuente:** Forman, R. T. T. (1995): Land mosaics. The ecology of landscapes and regions. - 632 p.; Cambridge.)

Conflictos entre los Principios y Criterios y las leyes (nuevo): Situaciones en las que no es posible cumplir al mismo tiempo los Principios y Criterios y una ley. (**Fuente:** FSC 2010)

Consentimiento previo, libre e informado (Free, prior, and informed consent) (nuevo): Condición legal según la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su consentimiento antes de que la acción comience, basándose en una apreciación y comprensión claras de los hechos, las implicaciones y las consecuencias futuras de una acción y con el conocimiento de todos los hechos relevantes en el momento de otorgar el consentimiento. El consentimiento previo, libre e informado incluye el derecho de otorgar, negar o retirar la aprobación. (**Fuente:** basado en el documento de trabajo preliminar sobre el principio del consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas (...) (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4, 8 de julio de 2004) de la 22ª sesión de la Comisión de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, 19 al 23 de julio de 2004).

Control gerencial (Managerial control) (nuevo): Responsabilidad del mismo tipo que la



ESTÁNDAR EN BORRADOR

definida para los directores corporativos de empresas comerciales en el derecho mercantil nacional y considerada por el FSC como también aplicable para las organizaciones del sector público. (**Fuente:** FSC 2010)

Cosecha de impacto reducido (Reduced Impact Harvesting) (nuevo): Extracción de madera utilizando técnicas para reducir el impacto sobre el rodal residual. (**Fuente:** Directrices para la conservación y consumo sustentable de la biodiversidad en los bosques tropicales productores de madera, UICN- 2006)

Criterio (Criterion) (definición original): Medio para juzgar si un Principio (de Manejo Forestal) ha sido cumplido o no (**Fuente:** FSC 1994).

Deberá (shall) (nuevo): Indica un requisito del Estándar

No deberá (shall not) (nuevo): Indica una prohibición

Debería y no debería (Should and should not) (nuevo): Indica una recomendación (**Fuente:** Basado en Guía ISO 2, sección 7.1 del Vocabulario general, Directriz ISO/IEC, Parte 2 (Quinta Edición, 2004) Anexo H, Formas verbales para la expresión de disposiciones)

Derecho consuetudinario (Customary law) (nuevo): Sistema de normas de conducta percibido como obligatorio por los miembros de un grupo definido de personas, (...) teniendo en cuenta que los límites del grupo podrían ser parcialmente vagos. (**Fuente:** Blackman, J. (1971) Informe australiano sobre la ley federal 17 FLR 44).

En Australia (Nueva Gales del Sur) esto se interpreta más detalladamente como “un conjunto de normas, valores y tradiciones, que se acepta y que establece estándares o procedimientos a seguir y defender”. Ese cuerpo de normas, valores y tradiciones también puede pensarse como un conjunto de responsabilidades, derechos y sanciones. El derecho consuetudinario puede aceptarse constitucionalmente como parte del sistema legal “hasta donde las costumbres no resulten incompatibles con el derecho constitucional o el derecho escrito”. (Papua Nueva Guinea).

En algunos países, el derecho consuetudinario “es el cuerpo rector de principios para cuestiones de tierras” (Tokelau) o sustituye al derecho escrito con respecto a “tierras, sucesión y adopción” (Tuvalu). Así pues, el derecho consuetudinario podría tener un estatus legal equivalente al derecho escrito en su propia área de competencia, que puede ser delimitada temática o geográficamente. El derecho consuetudinario no tiene que estar asentado por escrito. El derecho consuetudinario, tal y como aparece definido en este Glosario no es igual al derecho internacional consuetudinario (ver Wikipedia) y tampoco es lo mismo que el derecho común en la jurisprudencia civil.

Derecho de uso (User rights) (revisado): Derechos para el uso de los recursos forestales que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de algunos recursos, particularmente en lo relativo a los niveles específicos de consumo y a las técnicas de cosecha (**Fuente:** FSC 2010).

Derecho escrito (Statutory law or statute law) (nuevo): Derecho escrito establecido por disposiciones que expresan la voluntad de la legislatura; difiere del derecho no escrito o consuetudinario y del derecho común (**Fuente:** traducción de la definición de www.dictionary.com).



ESTÁNDAR EN BORRADOR

Derechos consuetudinarios (Customary rights) (revisado): Aquellos derechos derivados del derecho consuetudinario y que son reivindicados por determinados grupos en determinadas áreas geográficas. (**Fuente:** FSC 2010)

Disposición pública (Publicly available) (nuevo): De forma accesible u observable por la gente en general. (**Fuente:** Diccionario Collins English, Edición 2003)

Diversidad biológica (Biological diversity) (definición original): Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. (**Fuente:** Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2)

Ecosistema (Ecosystem) (revisada): Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. (**Fuente:** Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2)

Enfermedad laboral (Occupational disease) (nuevo): Toda enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo que surjan a partir de la actividad laboral. (**Fuente:** Tesoro OIT)

Enfoque precautorio (Precautionary approach) (revisado): Enfoque que determina que cuando la información disponible indique que las actividades de manejo representan una amenaza de daño grave o irreversible al medio ambiente o una amenaza para el bienestar humano, la Organización deberá tomar medidas explícitas y eficaces para prevenir el daño y evitar los riesgos al bienestar, aun cuando la información científica sea incompleta o no concluyente y cuando la vulnerabilidad y sensibilidad de los valores ambientales sean inciertas. (**Fuente:** basado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Declaración de Wingspread sobre el Principio Precautorio de la Conferencia de Wingspread, 23-25 de enero de 1998).

Escala (Scale) nuevo: Medida de hasta qué punto una actividad de manejo o un hecho afectan un valor ambiental o una Unidad de Manejo, en el tiempo o en el espacio. Una actividad con una escala espacial pequeña o baja afecta anualmente sólo a una pequeña proporción de la Unidad de Manejo; una actividad con una escala temporal pequeña o baja ocurre sólo con largos intervalos. (**Fuente:** FSC 2010)

Escala, Intensidad y Riesgo (Scale, Intensity and Risk) (nuevo): Véanse las definiciones individuales de Escala, Intensidad y Riesgo.

Especies amenazadas (Threatened species) (revisado): Especies que cumplen los criterios de Especies Vulnerables (abreviado oficialmente como VU), en peligro (EN), o Críticamente en Peligro (CR) de la UICN (2001) y se encuentran en riesgo de extinción alto o extremadamente alto en su estado silvestre. Estas categorías podrían reinterpretarse para fines del FSC de acuerdo con las clasificaciones oficiales nacionales (de importancia legal) y a las condiciones locales y densidades de población (que deberían afectar las decisiones sobre las medidas de conservación apropiadas). (**Fuente:** Basado en UICN 2001)

ESTÁNDAR EN BORRADOR

Especies exóticas (Alien species) (nuevo): Especies, subespecies o taxones menores, introducidas fuera de su área de distribución pasada o presente. Se incluye cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos de dichas especies que pueda sobrevivir y, por lo tanto, reproducirse (**Fuente:** Convenio sobre la Diversidad Biológica, Programa de Especies Exóticas Invasoras, Glosario de Términos).

Especies invasoras (Invasive species) (nuevo): Especies que se expanden rápidamente fuera de su rango de distribución original. Las especies invasoras pueden alterar las relaciones ecológicas entre las especies nativas y pueden afectar las funciones del ecosistema y la salud humana. (**Fuente:** basado en UICN).

Especies nativas (Native species) (revisado): Especie, subespecie o taxón inferior que se presenta dentro de su área natural de distribución (pasada o presente) y de su potencial de dispersión (es decir, dentro de la distribución que ocupa naturalmente o que podría ocupar sin la introducción directa o indirecta o el cuidado del ser humano). (**Fuente:** UICN)

Especies raras (Rare species) (nuevo): Especies que son poco comunes o escasas, pero que no se clasifican como amenazadas. Estas especies están localizadas en áreas geográficamente restringidas o hábitats específicos, o distribuidas de forma escasa a gran escala. Aproximadamente, esta definición es equivalente a la categoría de la UICN (2001) de Casi Amenazadas (abreviado oficialmente como NT), incluyendo a las especies que están a punto o tienen probabilidad de ser clasificadas como amenazadas en un futuro próximo. También es aproximadamente equivalente a las especies en peligro. (**Fuente:** Basado en UICN, 2001)

Estatus legal (Legal status) (nuevo): a la manera en la que la Unidad de Manejo está clasificada de acuerdo con la ley. En términos de tenencia, significa la categoría de tenencia, como tierra comunitaria, en arrendamiento, en plena propiedad, del Estado o del gobierno, etc. Si la Unidad de Manejo está pasando de una categoría a otra (por ejemplo, de tierra del Estado a tierra comunitaria indígena), el estatus incluye la situación actual en el proceso de transición. En términos de la administración, el estatus legal podría significar, por ejemplo, que la tierra es propiedad de la nación en su conjunto, es administrada en nombre de la nación por un departamento gubernamental, y es arrendada por el Ministerio gubernamental a un operador del sector privado a través de una concesión. (**Fuente:** FSC 2010)

Externalidades (Externalities) (nuevo): Impactos positivos y negativos de las actividades sobre los actores sociales que no están implicadas directamente en dichas actividades, o sobre un recurso natural o el medio ambiente. Las externalidades normalmente no forman parte de los sistemas de contabilidad de costos estándar, de manera que los precios de mercado de los productos de estas actividades no reflejan los costos o beneficios totales. (**Fuente:** FSC 2010).

Función del ecosistema (Ecosystem function) (nuevo): Característica intrínseca del ecosistema, relacionada con el conjunto de condiciones y procesos mediante el cual un ecosistema mantiene su integridad (tales como productividad primaria, cadena alimenticia, ciclos biogeoquímicos). Las funciones del ecosistema incluyen procesos tales como la descomposición, la producción, el ciclo de los nutrientes y los flujos de nutrientes y de energía. (**Fuente:** Evaluación de Ecosistemas del Milenio – Informe Global de Evaluación – Apéndice D: Glosario -2005)



ESTÁNDAR EN BORRADOR

Genotipo (Genotype) (nuevo): Constitución genética de un organismo (**Fuente:** FSC 2010)

Hábitat (nuevo): Lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población. (**Fuente:** Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2).

Igualdad de género (Gender equality) (nuevo): La igualdad o equidad de género significa que mujeres y hombres gozan de condiciones de igualdad para realizar en plenitud sus derechos humanos y para contribuir y beneficiarse del desarrollo económico, social, cultural y político (**Fuente:** adaptación del taller de FAO, FIDA y OIT sobre “Brechas, tendencias e investigación actual en las dimensiones de género del empleo agrícola y rural: caminos diferenciadas para escapar de la pobreza”, Roma, 31 de marzo al 2 de abril de 2009.)

Implicar o Implicación (Engaging or engagement) (nuevo): Proceso a través del cual la organización comunica, consulta y proporciona los medios para la participación de los actores interesados y/o afectados, garantizando que sus preocupaciones, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades son considerados en el establecimiento, implementación y actualización del plan de manejo (**Fuente:** FSC 2010)

Intensidad (Intensity) (nuevo): Medida de la fuerza, gravedad o potencia de una actividad de manejo u otro hecho que afecte la naturaleza de los impactos de las actividades (**Fuente:** FSC 2010)

Largo plazo (definición original): Plazo de tiempo dispuesto por el propietario o el responsable del manejo, que se manifiesta en los planes de manejo, en la tasa de cosecha y en el compromiso de mantener una cobertura forestal permanente. La cantidad de tiempo necesario variará de acuerdo con el contexto y a las condiciones ecológicas, y estará en función del tiempo que requiera un ecosistema para recuperar su estructura natural y su composición después de la cosecha o de alguna perturbación, o para producir condiciones maduras o primarias. (**Fuente:** FSC 1994)

Legal (nuevo): De acuerdo con las leyes locales o las leyes nacionales, según aparecen aquí definidas. “Legal” también incluye decisiones basadas en normas tomadas por entidades legalmente competentes, cuando dichas decisiones emanen directa y lógicamente de las leyes y reglamentos. Las decisiones tomadas por entidades legalmente competentes podrían no ser legales si no emanan directa y lógicamente de las leyes y reglamentos y si no están basadas en las normas sino en la discreción administrativa. (**Fuente:** FSC 2010)

Legalmente competente (Legally competent) (nuevo): Designado por la ley para ejercer una función determinada.

Lesiones laborales (Occupational injuries) (nuevo): Toda lesión corporal, enfermedad o muerte causadas por un accidente laboral. (**Fuente:** Tesoro OIT).

Ley aplicable (Applicable law) (nuevo): Leyes aplicables a la Unidad de Manejo y también las que afectan a la implementación de los Principios y Criterios del FSC. Esto incluye cualquier combinación de ley escrita (aprobada por el Parlamento) y jurisprudencia (interpretaciones del juzgado), reglamentos subsidiarios, procedimientos administrativos asociados y la constitución nacional (si existe), que de manera invariable tiene prioridad



ESTÁNDAR EN BORRADOR

legal sobre todos los otros instrumentos legales. (**Fuente:** FSC 2010)

Leyes locales (Local laws) (revisado): Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) que está limitada en cuanto a su aplicación a un distrito geográfico particular dentro de un territorio nacional, así como los reglamentos secundarios o los procedimientos administrativos terciarios (reglas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias. Las leyes invocan su autoridad en última instancia del concepto westfaliano de soberanía del Estado Nación. (**Fuente:** FSC 2010)

Leyes nacionales (National laws) (nuevo): Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) aplicables en un territorio nacional, así como los reglamentos secundarios y los procedimientos administrativos terciarios (normas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias. (**Fuente:** FSC 2010)

Manejo adaptativo (Adaptive management) (nuevo): Proceso sistemático de mejora continua en las políticas y prácticas de manejo, mediante el aprendizaje a partir de los resultados de programas existentes. (**Fuente:** UICN)

Objetivo (Objective) (nuevo): Estado proyectado de los asuntos que la Organización planea lograr. (**Fuente:** basado en Wikipedia).

Organismo (Organism) (nuevo): Cualquier entidad biológica capaz de reproducirse o de transferir material genético. (**Fuente:** Council Directive 90/220/EEC)

Organismo genéticamente modificado (Genetically modified organism) (revisado): Organismo al que se le ha alterado el material genético, de una forma que no se produce de manera natural mediante el apareamiento y/o recombinación natural. (**Fuente:** Basado en el documento FSC-POL-30-602, Política del FSC sobre Organismos Genéticamente Modificados 2000).

Organización (The Organization) (nuevo): Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es por lo tanto responsable de garantizar que se cumplan los requisitos en los que está basada la certificación FSC (**Fuente:** FSC 2010).

Paisaje (Landscape) (definición original): Mosaico geográfico compuesto por ecosistemas que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geología, la topografía, la biota y las influencias humanas en un área (**Fuente:** UICN)

Pesticida (Pesticide) (nuevo): Cualquier sustancia o preparación elaborada o empleada para proteger a las plantas, la madera o a otros productos vegetales contra las plagas; para controlar las plagas; o para hacer que tales plagas se vuelvan inocuas. (Esta definición incluye a insecticidas, raticidas, acaricidas, molusquicidas, larvicidas, fungicidas y herbicidas). (**Fuente:** FSC-POL-30-001 (2005) FSC Pesticides Policy (Política FSC sobre Plaguicidas)

Plan de Manejo (Management plan) (nuevo): Conjunto de documentos, informes, registros y mapas que describen, justifican y regulan las actividades llevadas a cabo por cualquier



ESTÁNDAR EN BORRADOR

administrador, miembro del personal u organización dentro o en relación con la Unidad de Manejo, incluyendo las declaraciones de objetivos y políticas. **(Fuente: FSC 2010)**

Plantación (Plantation) (revisado): área de terreno con una fracción de cabida cubierta mayor al 10%, o con árboles jóvenes capaces de alcanzar una cubierta del 10% in situ, incluyendo todas las áreas establecidas por plantación o siembra con especies arbóreas exóticas (alóctonas), así como las nuevas áreas establecidas por plantación o siembra con especies arbóreas nativas (autóctonas), caracterizadas por pocas especies, espaciamiento uniforme y coetaneidad. **(Fuente: Basado en FAO (2007) definiciones para Bosques Plantados y Plantaciones Forestales)**

Principio (Principle) (definición original): Regla o elemento esencial; en este caso, de manejo forestal. **(Fuente: FSC 1994)**

Productos forestales no maderables (PFNM) (Non-timber forest products) (revisado): Todos los productos que no son de madera procedentes de la Unidad de Manejo. **(Fuente: FSC 2010).**

Propiedad intelectual (Intellectual property) (nuevo): Prácticas, al igual que los conocimientos, innovaciones y otras creaciones de la mente. **(Fuente: FSC 2010, basado en el Artículo 8j del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual consultada el 2 de marzo de 2010: <http://www.wipo.int/about-ip/en/>)**

Protocolo científico internacionalmente aceptado (Internationally accepted scientific protocol) (nuevo): Procedimiento con base científica previamente definida, que está publicado por una red o asociación científica internacional o citado frecuentemente en las publicaciones científicas internacionales **(Fuente: FSC 2010)**

Pueblos Indígenas (Indigenous peoples) (revisado): Personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse como sigue:

- La característica o criterio clave es la autoidentificación como Pueblos Indígenas a nivel individual y la aceptación de la comunidad como uno de sus miembros;
- La continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos;
- Un fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes;
- Sistemas sociales, económicos o políticos diferentes;
- Idioma, cultura y creencias diferentes;
- Conformación de grupos sociales no dominantes;
- Resolución de mantener y reproducir sus ambientes y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades singulares.

(Fuente: Adaptado de: Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, Ficha Técnica “¿Quiénes son los Pueblos Indígenas?”, Octubre de 2007 (según el nombre del archivo); Grupo de Desarrollo de las Naciones Unidas, “Directrices sobre temas de los Pueblos Indígenas” Naciones Unidas 2009, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 13 de septiembre de 2007.

Pueblos Tradicionales (Traditional Peoples) (nuevo): Los Pueblos Tradicionales son grupos sociales o pueblos que no se identifican a sí mismos como indígenas y que afirman



ESTÁNDAR EN BORRADOR

tener derechos sobre sus tierras, bosques y otros recursos basándose en costumbres ancestrales o en ocupación y uso tradicionales (**Fuente:** Forest Peoples Programme (Marcus Colchester, 7 de octubre de 2009)

Ratificado (Ratified) (nuevo): En el contexto de los PyC del FSC, el proceso mediante el cual, una legislatura nacional o algún mecanismo legal equivalente aprueba una ley, convenio o acuerdo (incluyendo acuerdos ambientales multilaterales) de carácter internacional, de forma que dicha ley, convenio o acuerdo internacional pasa a formar parte automáticamente de la legislación nacional o pone en marcha el desarrollo de una ley nacional para otorgarle el mismo efecto legal. (**Fuente:** FSC 2010)

Razonable (Reasonable) (nuevo): Considerado justo o apropiado para las circunstancias o fines, basándose en la experiencia general. (**Fuente:** Shorter Oxford English Dictionary)

Refugio (Refugia) (nuevo): Área aislada donde no han ocurrido cambios importantes ocasionados típicamente por cambios climáticos o por perturbaciones, como las ocasionadas por el ser humano y donde las plantas y los animales característicos de la región pueden sobrevivir. (**Fuente:** Glen Canyon Dam, Adaptive management program Glossary (Glosario del programa del Manejo adaptativo), <http://www.gcdamp.gov/glossary.html>)

Registro legal (Legal registration) (nuevo): Licencia legal o conjunto de permisos nacionales o locales para operar como una empresa, con derecho a comprar y vender productos y/o servicios comercialmente. La licencia o permisos pueden ser otorgados a un individuo, una empresa de propiedad privada o una entidad pública. El derecho a comprar y vender productos y/o servicios no implica la obligación de hacerlo, por lo que el requisito del registro legal es aplicable también a las Organizaciones que gestionan Unidades de Manejo sin vender productos o servicios, por ejemplo para fines recreativos gratuitos o para conservación de la biodiversidad o de hábitats (**Fuente:** FSC 2010).

Resiliencia (Resilience) (nuevo): Capacidad de un sistema de mantener las funciones y procesos clave frente al estrés o a las presiones ya sea resistiendo o adaptándose al cambio. La resiliencia puede aplicarse tanto a los sistemas ecológicos como a los sociales. (**Fuente:** Holling 1973; Nystrom and Folke 2001; Folke et al. 2002 según aparecen citados en el Glosario General de UICN).

Respaldar (Uphold) (nuevo): Reconocer, respetar, sostener y apoyar.

Riesgo (Risk) (nuevo): Estado de incertidumbre acerca de la posibilidad o la probabilidad de un suceso cuyas consecuencias sean negativas, así como la gravedad de dichas consecuencias. (**Fuente:** FSC 2010)

Salario mínimo vital (Living wage) (nuevo): Nivel de salario suficiente para cubrir las necesidades básicas de una familia promedio en una economía específica. (**Fuente:** ILO Thesaurus)

Servicios del ecosistema (Ecosystem services) (nuevo): Beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas. Por ejemplo, el aprovisionamiento de servicios como la comida, los productos forestales y el agua; la regulación de servicios como la regulación de



ESTÁNDAR EN BORRADOR

inundaciones, de sequías, de la degradación del terreno, de la calidad del aire, del clima y de las enfermedades; los servicios de apoyo como la formación del suelo y el ciclo de nutrientes; y servicios culturales como beneficios recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales. **(Fuente:** Basado en Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2005. Ecosistemas y Bienestar Humano: Síntesis. Island Press, Washington D.C. Pp 5)

Silvicultura (Silviculture) (nuevo): Arte y la ciencia de controlar el establecimiento, crecimiento, composición, salud y calidad de los bosques y las áreas boscosas para que satisfagan las diversas necesidades y valores de los propietarios de tierras y de la sociedad sobre una base sostenible. **(Fuente:** Nieuwenhuis, M. Terminology of Forest Management. IUFRO World Series Vol. 9-en. IUFRO 4.04.07 SilvaPlan and SilvaVoc)

Tenencia (Tenure) (definición original): Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, referente al "conjunto de derechos y responsabilidades" de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma unidad (tales como árboles individuales, especies de plantas, aguas, minerales, etc.) **(Fuente:** UICN)

Tierras y territorios indígenas (Indigenous lands and territories) (revisado): Tierras o territorios que las poblaciones indígenas han poseído tradicionalmente o han utilizado u ocupado de forma consuetudinaria y en las que el acceso a los recursos naturales es vital para la sostenibilidad de sus culturas y sus medios de vida. **(Fuente:** Salvaguardia OP 4.10 del Banco Mundial, Poblaciones Indígenas, sección 16 (a), julio de 2005).

Trabajadores (Workers) (nuevo): Todas las personas empleadas, incluyendo a los empleados del sector público así como a los trabajadores por cuenta propia. Esto incluye a los empleados a tiempo parcial y estacionales, de todos los rangos y categorías, incluyendo los peones, los responsables del manejo forestal, los supervisores, los ejecutivos, los empleados de los contratistas así como a los contratistas y subcontratistas por cuenta propia **(Fuente:** Basado en el Convenio 155 de la OIT sobre la Seguridad y la Salud en el Trabajo, 1981).

Unidad de Manejo (Management Unit) (nuevo): Una o varias áreas espaciales que se someten a certificación FSC, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos de manejo explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo. Esta área o áreas incluyen:

- Todas las instalaciones y superficies localizadas en el interior o zonas adyacentes a esas áreas espaciales bajo título válido o control gerencial de la Organización u operadas por la Organización, o en nombre de la misma, con el fin de contribuir a los objetivos de manejo.
- Todas las instalaciones y superficies localizadas fuera o en zonas no adyacentes a esas áreas espaciales y operadas por la Organización, o en nombre de la misma, con el fin exclusivo de contribuir a los objetivos de manejo. **(Fuente:** FSC 2010)

Valores ambientales (Environmental values) (nuevo): El siguiente conjunto de elementos del ambiente biofísico y humano:

- a. funciones del ecosistema
- b. diversidad biológica
- c. recursos hídricos



ESTÁNDAR EN BORRADOR

- d. suelos
- e. atmósfera y
- f. valores paisajísticos

El valor real atribuido a estos elementos depende de las percepciones humanas y sociales
(Fuente: FSC 2010)

Valores paisajísticos (Landscape values) (nuevo): Los valores paisajísticos se pueden visualizar como capas de percepciones humanas superpuestas encima del paisaje físico. Algunos valores paisajísticos, como el valor económico, recreativo o de subsistencia están estrechamente relacionados con los atributos del paisaje físico. Otros valores paisajísticos, como el valor intrínseco o espiritual, son más simbólicos y están relacionados con la localización del valor, influenciados más por la percepción individual o la construcción social que por los atributos del paisaje físico. (Fuente: Landscape value Institute <http://www.landscapevalue.org/animatev1.html>)

Viabilidad económica (Economic viability) (nuevo): Capacidad y sobrevivir como una unidad social, económica o política relativamente independiente. La viabilidad económica puede requerir rentabilidad, pero estas dos palabras no son sinónimos. (Fuente: basado en WEBSTEA, de la página web de la Agencia Ambiental Europea) <http://www.eionet.europa.eu/gemet/concept?ns=1&cp=2512>



ESTÁNDAR EN BORRADOR